

12 AGO 2019

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo 013 del 21 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, modificó la naturaleza jurídica del ICETEX al transformarlo de un Establecimiento Público a una Entidad Financiera de Naturaleza Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional;

Que el artículo 2 de la Ley 1002, describe el objeto del ICETEX, de la siguiente manera: (...) "el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros...", razón por la cual la entidad tiene como obligación propender por el recaudo de cartera de manera eficiente, para garantizar que estos recursos retornen y permitan la colocación de nuevos créditos educativos;

Que los numerales 1 y 4 del Artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, indica que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial;

Que en el artículo 25 de la Ley 819 de 2003 Responsabilidad Fiscal en Restructuraciones de Cartera- señala: "Las entidades financieras de carácter público al efectuar reestructuraciones de créditos, rebaja o condonaciones de intereses a sus deudores morosos, deberán realizarlo conforme a las condiciones generales del mercado financiero y con la finalidad de: Recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y, propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público";

Que de conformidad con la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán establecer mediante normatividad de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad pública, el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera, el cual deberá incluir las condiciones relativas a la celebración de acuerdos de pago;

Que la Contraloría General de la República, en conceptos 3020 del 30 de octubre de 2003 y 14204 del 21 de mayo de 2004, en el análisis de la rebaja de intereses corrientes y remuneratorios en las entidades públicas financieras, expresó que en tratándose de este tipo de operaciones con particulares, es preciso analizar cada caso específico y, en la medida en que se recupere el crédito y la rentabilidad mínima, no podrá incurrirse en menoscabo del patrimonio público y agregó sobre el tema que: "deben someterse a unas



12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

condiciones generales del mercado financiero con la finalidad de recuperar su cartera, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio público, en cumplimiento de las directrices que para el efecto le señale la Superintendencia Financiera”;

Que mediante el Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007, se adoptó el Reglamento de Cobranza del ICETEX, el cual tiene como propósito definir los mecanismos para la gestión de la cobranza de los créditos educativos;

Que mediante el Acuerdo 022 del 10 de septiembre de 2012, se adoptaron las políticas de normalización de cartera del ICETEX, aplicada a los créditos educativos y fondos en administración pertenecientes al portafolio de servicios del ICETEX, como mecanismo para recuperar la cartera, evitar el deterioro de la estructura financiera y presupuestal del ICETEX y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio;

Que mediante los Acuerdos 008 del 29 de marzo de 2017 y 010 del 10 de abril de 2018, se actualizó y compiló el Reglamento de Cobranza del ICETEX;

Que mediante memorando interno No. 2019000526-I del 23 de enero de 2019, el señor presidente del ICETEX en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 14 del artículo 23 del Acuerdo No. 013 de 2007, contentivo de los estatutos de la entidad, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente: “Designar mandatarios apoderados que representen al ICETEX en los asuntos judiciales y demás de carácter litigioso, la delegación que el presidente del ICETEX haga para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, podrá conferirse para efectos de la recuperación de cartera y para cuando se trate de la defensa de los intereses del ICETEX”.

Que mediante Memorando Interno VCC 6000 – 2019007595-I del 16 de julio de 2019, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva la Actualización del Reglamento de Cobranza y Cartera, documento que reúne los argumentos y propuestas realizadas por las áreas de Riegos, la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y la Oficina Asesora Jurídica de la entidad;

Que la Junta Directiva en sesión virtual del 8 al 12 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad la propuesta de la actualización del Reglamento de Cobranza y Cartera presentado por la Vicepresidente de Crédito y Cobranza;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la actualización del Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX así:

“REGLAMENTO DE COBRANZA Y CARTERA DEL ICETEX

A través de la legalización del crédito, el deudor acepta de manera voluntaria, libre, espontánea e informada, todas las condiciones y políticas del ICETEX para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito educativo otorgado. En consecuencia, se obliga a cancelar la totalidad de las obligaciones adquiridas y deberá mantener su(s) crédito(s) al día.



12 AGO 2019

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

El ICETEX podrá realizar la gestión de cobro a través de las etapas que se describen a continuación, de conformidad con las políticas establecidas por la entidad en materia de instrumentos de normalización y saneamiento de cartera a obligaciones otorgadas con Recursos Propios, aquellas constituidas a través del portafolio de Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas.

TITULO I
ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA

ARTÍCULO 1º. El ICETEX podrá realizar gestiones en las diferentes etapas de cobro, directamente o a través de terceros únicamente con una justificación previamente aprobada por el Presidente del Icetex, así:

1.1 COBRANZA PREVENTIVA

Esta gestión podrá realizarse a todos los deudores cuyas obligaciones se encuentren al día y estén próximas a presentar vencimiento de la cuota mensual vigente, mediante la recordación de pago a través de diferentes medios y canales establecidos, con el fin de evitar el deterioro de la Cartera. La gestión con estos deudores debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX, Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas.

El Grupo de Administración de Cartera del ICETEX deberá comunicar a los beneficiarios de crédito, a través de los mecanismos determinados para ello, el paso al cobro y el plan de pagos asignado a las obligaciones en etapa de estudios y de amortización.

1.2 COBRANZA ADMINISTRATIVA

El ICETEX, podrá adelantar gestiones de Cobranza Administrativa a nivel nacional a beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos hasta 90 días en mora mediante diferentes medios y canales establecidos, con el fin de evitar su deterioro a categorías de mayor riesgo y en busca de un manejo más eficiente que proporcione mejores resultados en su recaudo. La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX, Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas.

1.3 COBRANZA PREJURÍDICA.

El ICETEX podrá adelantar las gestiones de Cobro Pre jurídico a nivel nacional, a los beneficiarios y/o deudores solidarios de las obligaciones que presenten vencimientos superiores a 90 días en adelante, causada por los créditos otorgados de conformidad con el reglamento de crédito del Instituto y podrá gestionar su recuperación según las políticas establecidas en el presente Acuerdo. La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX, Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas.

1.4 COBRANZA JUDICIAL

El ICETEX podrá realizar la gestión de cobro judicial de las obligaciones a nivel nacional con cuantía superior a diez (10) SMMLV de saldo total, la cual se puede realizar en cualquier momento de la cobranza prejurídica con más de 180 días de mora, una vez agotadas las demás gestiones de cobro, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

Esta gestión será adelantada por la Oficina Asesora Jurídica conforme al memorando interno No. 2019000526-I del 23 de enero de 2019. La Dirección de Cobranza entregará a cobro judicial las obligaciones que cumplan las condiciones del párrafo anterior junto con un informe de la gestión de cobro prejurídico adelantado en cada caso y relacionando aquellas que no han presentado pago durante la gestión pre jurídica. El informe reportará en cada caso, el último pago realizado en cada crédito a efectos de analizar y precaver los riesgos de caducidad y prescripción.

La gestión con estos usuarios debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera del ICETEX, Fondos en Administración y Alianzas Estratégicas en las que los constituyentes y aliados asuman los costos asociados a la cobranza judicial.

Las obligaciones no susceptibles de cobrarse por la vía judicial por razones como: no contar con título ejecutivo, caducidad de la acción, prescripción del título ejecutivo, no contar con bienes susceptibles de judicializar, entre otras, continuarán siendo gestionadas a través del cobro pre jurídico bajo la coordinación del Director de Cobranza o quien haga sus veces.

**TITULO II
ETAPA DE ESTUDIOS**

Se entiende por etapa de estudios, aquella en la que el beneficiario del crédito se encuentra desarrollando su programa académico con financiación del ICETEX o con recursos del portafolio de fondos en administración o de alianzas estratégicas.

ARTICULO 2°. ALTERNATIVA PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA

2.1 SUSPENSIÓN DE PASO AL COBRO DEL CREDITO EDUCATIVO EN EPOCA DE ESTUDIOS. Se entiende por esta, el no paso al cobro del crédito educativo una vez terminado el programa académico o que el estudiante haya decidido no continuar con este.

La suspensión se otorgará por un periodo de seis (6) meses, prorrogables por seis (6) meses más.

2.2 REQUISITOS PARA LA SUSPENSIÓN DEL PASO AL COBRO DE LA OBLIGACION EN EPOCA DE ESTUDIOS. El ICETEX aprobará la suspensión de la obligación de aquellos beneficiarios de los créditos educativos que tengan las siguientes características:

- Situación de desempleo.
- Enfermedad grave del titular del crédito.
- Muerte de alguno los padres del titular del crédito en los últimos seis meses previos a la solicitud.

La suspensión deberá solicitarse de la siguiente manera:

- Solicitar formalmente al ICETEX que se acoge a dicha alternativa.
- Acreditar su situación de desempleo.
- Acreditar enfermedad grave del titular del crédito certificada por EPS que lleve a una incapacidad no inferior a 30 días.
- Acreditar muerte de alguno los padres del titular del crédito en los últimos seis meses previos a la solicitud, certificado mediante Registro Civil de defunción.



12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- e. Autorizar la consulta de bases de datos públicas o privadas para verificar dicha situación laboral.
- f. Actualizar su información y la de sus deudores solidarios.
- g. Autorizar el reporte en centrales de riesgo.
- h. Deberá ser solicitada expresamente por el deudor.

Durante la suspensión, se mantendrá la generación de intereses a la tasa de interés corriente vigente que presenta el crédito al momento de aprobar la solicitud de suspensión al beneficiario. En el momento que el beneficiario se vincule al mercado laboral, debe notificar al ICETEX sobre dicha situación, para proceder con el inicio de su periodo de amortización.

Para solicitar la prórroga de la suspensión mencionada, el beneficiario debe cumplir las mismas condiciones definidas en el presente artículo y presentarse diez (10) días hábiles antes del vencimiento del periodo aprobado inicialmente.

PARAGRAFO: Las obligaciones que en época de estudios registren mora en el pago, podrán realizar acuerdo de pago de normalización o abono del saldo vencido o abonos en general, sin tener derecho a ningún tipo de condonación de intereses corrientes o moratorios.

ARTICULO 3°. PASO AL COBRO DE LAS OBLIGACIONES EN MORA DURANTE LA ETAPA DE ESTUDIOS. La mora en el pago del crédito por concepto de cuotas a cancelar en la etapa de estudios traerá consigo la terminación del crédito y su paso inmediato a etapa final de amortización, siempre que se verifique cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- a. Cuando se trate de créditos que registran una altura de mora superior a 390 días.
- b. Si durante el periodo de gracia, el estudiante mantiene mora en el pago de valores generados en la época de estudios, se entenderá tal hecho como renuncia a aquel beneficio.

El Grupo de Administración de Cartera, validará mensualmente las obligaciones que presenten estas características y efectuará el paso al cobro sin que medie solicitud alguna por parte del estudiante o su deudor solidario, informando de ello al estudiante y a sus deudores solidarios.

ARTÍCULO 4°. PASO AL COBRO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN LOS PAGOS. El Grupo de Administración de Cartera validará las obligaciones que cumplan las causales de terminación del crédito, establecidas en el Reglamento de Crédito del ICETEX y efectuará el paso al cobro, informando de ello al estudiante y a sus deudores solidarios.

Una vez pasada al cobro la obligación, se entenderá como la terminación del crédito por lo que no se podrán realizar nuevos desembolsos sobre la misma obligación. En el caso de requerir la reversión del paso al cobro por razones de fuerza mayor del titular del crédito, esta solicitud deberá ser evaluada por Comité de Cartera de la entidad. El beneficiario deberá allegar los soportes que justifiquen el caso

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

TITULO III
ETAPA DE AMORTIZACIÓN

Es aquella en la que no se generan nuevos desembolsos, dada la finalización del programa académico, la solicitud de terminación del crédito o por incurrir en alguna de las causales de terminación establecidas en el Reglamento de Crédito de ICETEX.

ARTICULO 5°. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN AL DIA

5.1 AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Es la posibilidad de extender el número de cuotas hasta por la mitad del plazo del plan de pagos vigente, con el fin de disminuir el valor de la cuota a cancelar. Deberá ser solicitada expresamente por el deudor, y aceptada previo estudio del caso por parte del ICETEX. Para acceder a esta alternativa, la obligación no debe estar calificada como cartera castigada.

5.2 PRÓRROGA

Es la interrupción temporal de pagos y se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no.

- a. *Durante el periodo de la prórroga se seguirán generando intereses corrientes y deberá ser solicitada por el titular del crédito, previo estudio y aceptación por parte del ICETEX. Para acceder a esta alternativa, la obligación no debe estar calificada como castigada.*
- b. *Los intereses corrientes serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pago. Si el deudor desea seguir realizando abonos a su crédito, podrá efectuarlos durante este periodo de tiempo.*

5.3 CAMBIO FECHA LÍMITE DE PAGO

Corresponde a la modificación de la fecha límite de pago de las cuotas mensuales a las fechas de corte establecidas por ICETEX.

Para solicitud de cambio de fecha límite de pago del crédito debe encontrarse al día.

ARTICULO 6°. ALTERNATIVAS PARA OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTREN EN MORA

6.1 INTERRUPCION TEMPORAL DE PAGOS DEL CREDITO EDUCATIVO PARA OBLIGACIONES CON MORA SUPERIOR A UN (1) DIA

Es la interrupción temporal de pagos una vez terminado el programa académico, se otorgará máximo por dos periodos de seis (6) meses cada uno, consecutivos o no, para las personas que acrediten las siguientes condiciones:

- a. *Situación de desempleo*
- b. *Enfermedad grave del titular del crédito*

6.2 CONDICIONES.

Para acceder a este instrumento deberá realizarse el siguiente trámite:

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- a. Solicitar formalmente al ICETEX que se acoge a dicha alternativa
- b. Acreditar su situación de desempleo.
- c. Acreditar enfermedad grave del titular del crédito certificada por EPS que lleve a una incapacidad no inferior a treinta (30) días.
- d. Actualizar su información y la de sus deudores solidarios.
- e. Autorizar el reporte a centrales de riesgo.
- f. La obligación no debe estar calificada como cartera castigada.
- g. Deberá ser solicitada expresamente por el deudor,

Durante la interrupción temporal de pagos, no se genera recibo de pago, se mantendrá la generación de intereses a la tasa de interés corriente vigente que presente el crédito al momento de aprobarse esta solicitud, intereses que serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos. En el momento que el usuario se vincule al mercado laboral, debe notificar al ICETEX sobre dicha situación, para activar nuevamente el plan de pagos de su crédito. Si el deudor desea seguir realizando abonos a su crédito, podrá efectuarlos durante este periodo de tiempo.

6.3 CONDICIONES PARA LA REFINANCIACION DE LA OBLIGACIÓN CON MORA ENTRE 1 Y 90 DÍAS.

La refinanciación es la alternativa mediante la cual se regulariza la totalidad de la obligación, modificando el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, bajo los siguientes parámetros:

Requisitos

- a. El crédito educativo debe estar en etapa de amortización.
- b. El crédito educativo debe estar en cartera activa de recursos propios, alianzas estratégicas o fondos en administración que acojan el reglamento de cobranza del ICETEX.
- c. Durante los últimos (6) meses el crédito no debe haber alcanzado una mora mayor a noventa (90) días (tiempo contado desde la época de estudios).

Condiciones

- a. No aplica condonación de intereses corrientes, ni de mora.
- b. Se podrá conceder un plazo adicional al establecido en el plan de pagos vigente de hasta (36) meses.
- c. El deudor deberá presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración origen de fondos.
- d. En los casos en que se requiera certificaciones laborales, declaraciones extra-juicio, entre otros documentos los costos que implique esta documentación serán asumidos a cargo de quien suscriba el acuerdo.
- e. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos, de manera que no se generen intereses sobre este valor. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud de refinanciación del deudor con base en la documentación e información presentada.

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

ARTICULO 7°. ACUERDOS DE PAGO PARA OBLIGACIONES DE CARTERA ACTIVA Y CARTERA CASTIGADA CON MORA SUPERIOR A 90 DIAS. El ICETEX podrá suscribir acuerdos de pago, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten las siguientes características:

- a. Aplica para el pago total de la obligación o de los saldos vencidos.
- b. En ningún caso el beneficiario cancelará menos del cien por ciento (100%) de capital, excepto en aquellos casos en que el Gobierno Nacional mediante reglamentación así lo establezca.
- c. Para acogerse a cualquiera de las opciones ofrecidas por el ICETEX, los deudores deberán presentar la documentación o información requerida por la entidad, autorización expresa de consulta y reporte ante centrales de riesgo y declaración de origen de fondos.
- d. Los créditos en cartera activa se seguirán reportando ante las Centrales de Riesgo y se reflejarán dentro de los Estados Financieros con las calificaciones de riesgo que presentan de acuerdo con su altura de mora conforme a las políticas establecidas. Se actualizará la información en la medida que el beneficiario dé estricto cumplimiento de lo pactado y ello implica reportar los pagos que vaya realizando en cumplimiento de los acuerdos suscritos como información positiva.
- e. Los créditos de cartera castigada que realicen acuerdo de pago se reportarán ante las Centrales de Riesgo de acuerdo con la política de calificación establecida para este tipo de cartera, en la medida en que demuestre un hábito de pago regular y efectivo.
- f. Los acuerdos de pagos que se autoricen, bien sea en atribuciones generales o especiales, se realizarán bajo las condiciones iniciales del crédito en relación con la tasa de interés.
- g. El ICETEX se reserva la facultad de aprobar o negar la solicitud del beneficiario, con base en la documentación o información presentada.
- h. Las atribuciones generales de negociación estarán en cabeza del equipo de cobranza y las atribuciones especiales en cabeza del Comité de Cartera.
- i. El saldo base del descuento de intereses, en las diferentes modalidades de acuerdo de pago, será el existente conforme con los registros de ICETEX, a la fecha de la suscripción del acuerdo de pago. El descuento se hará efectivo cuando el deudor cumpla en su totalidad dicho acuerdo.

ARTICULO 8°. ALTERNATIVAS DE ACUERDO DE PAGO.

- 8.1 EXTINCIÓN:** Consiste en el pago del total de la obligación en un plazo de un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del ochenta por ciento (80%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.
- 8.2 NORMALIZACIÓN:** Alternativa mediante la cual el beneficiario cancela la totalidad del saldo vencido, en un plazo de hasta un (1) mes. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el setenta por ciento (70%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.
- 8.3 REFINANCIACIÓN:** Alternativa mediante la cual se modifica el plazo y el valor de la cuota inicialmente pactada, a fin de regularizar la totalidad de la obligación. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta del sesenta por ciento (60%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte, bajo las siguientes condiciones.



12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

8.3.1 CONDICIONES DE LA REFINANCIACION

- a. En los casos en que se requieran certificaciones laborales, declaraciones extra-juicio, entre otros documentos, los costos que implique esta documentación serán asumidos por el titular, (los) deudor(es) solidarios o el apoderado.
- b. Los intereses causados y no pagados sobre el saldo vencido serán llevados al valor otros y serán cobrados en partes iguales en las cuotas pendientes una vez se reactive el plan de pagos, de manera que no se generen intereses sobre este valor.

8.3.2 ATRIBUCIONES GENERALES PARA LA REFINANCIACION.

- a. Cuota inicial mínimo del diez por ciento (10%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.
- b. Se podrá conceder un plazo de acuerdo con el monto del capital adeudado conforme con lo establecido en la siguiente tabla:

RANGO CAPITAL	PLAZO EN MESES PARA PAGO
(01) <= 1.000.000	12
(02) 1.000.001 - 5.000.000	24
(03) 5.000.001 - 10.000.000	42
(04) 10.000.001 - 20.000.000	54
(05) 20.000.001 - 30.000.000	66
(06) 30.000.001 - 40.000.000	84
(07) 40.000.001 - 50.000.000	84
(08) > 50.000.000	84

- c. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el sesenta por ciento (60%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.

8.3.3 ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA LA REFINANCIACION. Aplican para aquellas obligaciones que cumplan por lo menos unas de las siguientes condiciones:

- a. Se podrá conceder un plazo hasta por noventa y seis (96) meses para las obligaciones con montos de saldo de capital igual o superior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Se debe pagar como mínimo una cuota inicial del cinco por ciento (5%) del saldo vencido a la fecha del acuerdo de refinanciación.
- c. Se podrá conceder un descuento de intereses corrientes, mora y otros conceptos hasta por el ochenta por ciento (80%), excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte.

ARTICULO 9°. POLITICAS DE NORMALIZACION ESPECIALES. Esta alternativa está dirigida a los créditos que cuentan con características especiales, tales como:

- a. Los créditos correspondientes a cartera castigada.
- b. Los créditos clasificados con imposibilidad de cobro por la vía jurídica, toda vez los títulos valores y/o ejecutivos no contienen una obligación clara, expresa y exigible o están prescritos.
- c. Los créditos que tienen un saldo total igual o inferior a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMMLV), monto por el cual sería más costoso iniciar acciones judiciales.



12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- d. Obligaciones de deudores que se acogen al procedimiento de Insolvencia de persona natural no comerciante.
- e. Obligaciones de procesos de liquidación patrimonial donde el ICETEX debe hacerse parte en el proceso judicial.
- f. Fallecimiento de uno o los dos padres del titular del crédito (pagadores del crédito) con posterioridad a la fecha de otorgamiento del crédito.
- g. Enfermedad grave del titular del crédito certificada por EPS, que no haya completado los requisitos para condonación por invalidez.
- h. Población especial identificada en el Acuerdo No. 007 de julio de 2006, como víctimas de secuestro, desaparición forzada, desplazamiento y desastres naturales o actos terroristas, que presenten la certificación que soporte su condición así:

- **Secuestro:** Certificación emitida por la autoridad judicial en los términos que prevé el artículo 5° de la Ley 986 de 2005, o documento expedido por CONASE con base en el registro único de beneficiarios de los instrumentos de protección previstos en la referida ley o documento expedido por Fondelibertad o quien haga sus veces, que acredite tal condición.
- **Desaparición Forzada:** Certificaciones que pueden provenir del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como autoridad coordinadora y operadora del Registro Nacional de Desaparecidos en los términos del artículo 9° de la Ley 589 de 2000 y sus decretos reglamentarios; o de la autoridad judicial competente que investigue o tiene conocimiento del caso, y en el que conste que está en curso una investigación o proceso judicial por el delito de desaparición forzada; o documento que acredite la inscripción en el registro de los beneficiarios que para el efecto lleva la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de lucha contra el secuestro y/o quien haga sus veces y demás atentados contra la libertad personal.
- **Desplazamiento:** Acreditado con base en la evaluación realizada por la unidad administrativa especial para la atención y reparación integral a las víctimas y los alcaldes municipales o distritales del lugar donde reside la persona en situación de desplazamiento, expedida con una vigencia no superior a seis (6) meses.
- **Desastres naturales o actos terroristas:** Declaratoria de desastre o de calamidad pública según sea el caso, en los términos previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley 1523 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

La población especial deberá presentar los documentos mencionados para certificar la situación y solicitud por escrito.

- i. Esta población podrá acceder a un acuerdo de pago de extinción, normalización o refinanciación en los plazos establecidos en el artículo octavo, con un descuento hasta del 100% de los intereses corrientes, mora y otros conceptos excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte, así mismo podrá acceder a los beneficios que establezca el Gobierno Nacional mediante reglamentación, conforme con lo dispuesto en el concepto No. 2329 del 1° de junio de 2018 emitido por el Consejo de Estado.

**TITULO IV
COBRO JUDICIAL**

ARTICULO 10°. La Dirección de Cobranza entregará a la Oficina Asesora Jurídica, mediante acta o memorando que formalice esta gestión, un informe con la gestión pre jurídica adelantada a cada una de las obligaciones en etapa final de amortización y

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

susceptibles de ser cobradas por la vía judicial, que presenten mora igual o mayor a ciento ochenta (180) días y saldo total igual o superior a 10 SMMLV.

Los abogados designados por la Oficina Asesora Jurídica para realizar el cobro judicial deberán efectuar todas y cada una de las actividades inherentes al impulso procesal judicial.

El diligenciamiento de los títulos valores se realizará conforme a la carta de instrucciones e información certificada por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología y/o quien haga sus veces, respecto al saldo de la obligación en capital, intereses corrientes, de mora y otros conceptos, tasas aplicables y fecha de inicio del plan de amortización.

Durante toda la etapa de cobro judicial, el área responsable de la información de la cartera entregará a la Oficina Asesora Jurídica, toda la información atinente al estado de las obligaciones.

10.1 CONDICIONES DE EMBARGO

El abogado revisará conjuntamente con el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora Jurídica, la procedencia de la solicitud de medidas cautelares, analizando el estado de la obligación, la situación particular de cada demandado, y en todo caso, éste trámite estará sujeto conforme a lo previsto por la normatividad procesal vigente.

Para los bienes inmuebles, se procederá a su embargo tan pronto como sea ordenado y el oficio sea elaborado por el despacho judicial de conocimiento. El secuestro de bienes se realizará a partir que se profiera sentencia a favor.

El ICETEX no realizará embargos de bienes muebles, ni enseres.

En todos los casos, sin excepción alguna y de manera adicional al seguimiento de los bienes que se entreguen para el cobro, se deberá pedir el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de ley), o cualquier otra clase de depósito que este en cabeza de los demandados y que reposen en entidades financieras, dependiendo para estas últimas de los montos de las obligaciones y la necesidad de ejecutarlos.

De igual forma el abogado, deberá realizar un estudio previo de los títulos valores y reportar cualquier anomalía en los mismos o riesgo que se puedan presentar en caso de adelantar la demanda, evento en el cual, la Oficina Asesora Jurídica, devolverá las garantías al área competente e informará a la Dirección de Cobranzas para que la obligación sea objeto de cobro prejurídico.

10.2 NEGOCIACIONES

Estas pueden adelantarse directamente por abogados de la planta del ICETEX o con apoderados externos designados por la entidad.

10.2.1 Negociaciones a través de apoderados:

El ICETEX, podrá de manera autónoma, a través de los abogados de la planta de personal de la Oficina Asesora Jurídica o por abogados contratistas, generar negociaciones con los usuarios que se traduzcan en acuerdos de pago que permitan la extinción de la obligación, la normalización o la refinanciación o por la puesta en marcha de planes o brigadas de normalización de cartera, u otros que a consideración de ICETEX, permitan extinguir las obligaciones en mora, concediendo plazos hasta de cuarenta y ocho meses (48) que podrán involucrar beneficios tales como condonación de intereses de mora, corrientes y partes de

Página 11 | 18
F419
V1



12 AGO 2019**“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”**

capital si así se autorizare.

Para este cometido, el abogado del ICETEX y el usuario suscribirán un acuerdo de pago conforme con lo establecido en la presente reglamentación y solicitará la suspensión del proceso ejecutivo por el término establecido, realizando seguimiento al cumplimiento del mencionado acuerdo. Si se trata de una obligación respecto de la cual no se haya presentado demanda ejecutiva aún, se suspenderá la radicación de esta en la medida que se honren los términos del acuerdo.

La suspensión del proceso ejecutivo involucra la notificación de los demandados, no dará lugar al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. El incumplimiento del acuerdo de pago por parte del usuario dará lugar a la continuación del proceso y a la pérdida de los beneficios otorgados en la negociación.

Los acuerdos pueden pactarse con la periodicidad de pago acorde con los ingresos que acredite el usuario, por lo que podrán convenirse esquemas de pago mensuales, que garanticen en todo caso, la recuperación de lo adeudado.

Si a pesar de ello, no se surte acuerdo alguno con el usuario, el ICETEX continuará la ejecución procesal.

Las negociaciones en todo caso se sujetarán al estado procesal en que se encuentre cada proceso ejecutivo.

Si con ocasión de brigadas de normalización que adelante el ICETEX u otros instrumentos de recuperación que establezca la entidad directamente sin la participación del apoderado externo, se logra un acuerdo con el usuario, la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX solicitará al abogado externo, la devolución del proceso sin la causación de honorarios sobre recaudos, sin importar la etapa procesal en que se encuentre.

TITULO V
JORNADAS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 11°. El ICETEX podrá realizar jornadas de normalización de cartera cada vez que se requieran, convocando de forma masiva a los deudores principales y/o solidarios de las obligaciones que presenten mora, con el propósito de obtener acuerdos de pago para el recaudo de la cartera bajo condiciones especiales como el no cobro de gastos administrativos de cobranza.

En ningún caso el beneficiario cancelará menos del cien por ciento (100%) de capital excepto en aquellos casos en que el Gobierno Nacional asigne una fuente de recursos para una condonación por este concepto y/o se autorice una política especial, previa verificación de la viabilidad financiera, operativa y jurídica por parte del ICETEX y posterior aprobación de la Junta Directiva.

Se podrá conceder previa autorización del Comité de Cartera para jornadas de normalización, un descuento hasta del 100% de los intereses corrientes, mora y otros conceptos excepto el aporte al fondo de contingencias de invalidez y muerte y el no cobro de gastos administrativos de cobranza.

12 AGO 2019

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

TITULO VI GASTOS ADMINISTRATIVOS DE COBRANZA

ARTICULO 12°. Para los casos en los que se estén adelantando gestiones de cobranza por la vía pre- jurídico o jurídico, el ICETEX asumirá los gastos en que incurra, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1886 de 2018.

TITULO VII COMITÉ DE CARTERA

ARTICULO 13°. El Comité de Cartera es el encargado de aprobar los casos especiales conforme con la reglamentación, así como también recomendar al Comité de Riesgo de Crédito sobre aquellas obligaciones que superen 20 SMMLV de saldo a condonar de intereses corrientes o de mora.

La aprobación de acuerdos de pago respecto de obligaciones en cobro judicial no será del resorte de este comité.

TITULO VIII RETENCIÓN SALARIAL

ARTICULO 14°. En caso de incumplimiento del pago del crédito educativo, el ICETEX podrá solicitar la retención de ingresos del beneficiario y/o deudor solidario, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto Ley 3155 de 1968.

La retención salarial, se podrá realizar en cualquier momento para la recuperación de los saldos vencidos de los créditos que se encuentren en etapa de amortización, liquidación que incluye capital vencido y vigente, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos sin ningún descuento de intereses.

Para solicitar la retención salarial el Presidente del o el funcionario delegado por aquél para ejecutar esta función, debe enviar al empleador del deudor principal o deudor solidario, una carta con la liquidación de la obligación estipulando el plazo, el valor de las cuotas a cancelar y la forma en que debe ponerlas a disposición del ICETEX.

14.1. Suspensión de retención salarial: Se podrá autorizar la suspensión en el evento que el beneficiario o deudor solidario realice un acuerdo de pago y se evidencie el cumplimiento del mismo, para este último se debe presentar solicitud del beneficiario. Si el usuario vuelve a incurrir en mora, se realizará nuevamente la retención salarial, si esta procede.

TITULO IX CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS

ARTICULO 15°. En el evento en que el ICETEX sufra el extravío o deterioro de los documentos que sirven de garantía por el no pago de un crédito educativo, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, podrá hacer uso de los mecanismos establecidos en la ley para dar curso a la cancelación y reposición del mismo. Podrán ser objeto de cancelación y reposición de títulos las obligaciones con saldos insolutos superiores a los montos determinados por ICETEX para cobro judicial.

Aquellas obligaciones que no son objeto de cancelación y reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro Pre Jurídico y podrán ser castigadas de cumplir los procedimientos que para el efecto tiene prevista la normativa interna del ICETEX.

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

TITULO X
CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 16°. El castigo de obligaciones es el procedimiento contable mediante el cual se reconoce en el gasto, la cartera que se considera de difícil recuperación y que cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Obligaciones calificadas en categoría de riesgo “E”.
- b. Que las obligaciones estén provisionadas al cien por ciento (100%)
- c. Que las obligaciones presenten una mora igual o superior a 360 días, excepto las obligaciones del Fondo de Garantías, las cuales serán castigadas con una mora igual o superior a 180 días, indistintamente de la calificación de riesgo con la que cuente.
- d. Obligaciones en etapa de amortización

16.1 Políticas generales para el castigo de cartera. Se establecen como políticas generales para el castigo de cartera:

- a. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, adelantará el trámite de identificación de las obligaciones que son susceptibles de castigo.
- b. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, certificará la calificación en E, de las obligaciones mencionadas en el numeral anterior.
- c. La Vicepresidencia Financiera, certificará que el valor total de las obligaciones mencionadas se encuentre 100% provisionado.
- d. La Revisoría Fiscal, validará la información y los soportes presentados para el castigo de cartera.
- e. El castigo de las obligaciones deberá ser aprobado por la Junta Directiva del ICETEX.
- f. Las Vicepresidencias Financiera y de Operaciones y Tecnología serán las encargadas de aplicar contablemente el castigo, contra la provisión, previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con las normas vigentes.
- g. La Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, será el área encargada de reportar la información de castigos a los Organismos de Vigilancia y Control, de conformidad con la reglamentación vigente que le aplique al ICETEX.

16.2 Documentos necesarios para el castigo de cartera. El castigo de cartera deberá soportarse con los siguientes documentos:

- a. Identificación de las obligaciones que son susceptibles de castigo emitido por la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza o la Dirección de Cobranza.
- b. Calificación de la obligación con Riesgo “E” expedido por la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología o la Coordinación de Cartera.
- c. Certificado de la provisión de la obligación al 100% emitido por la Vicepresidencia Financiera o la Dirección de Contabilidad.
- d. Certificado emitido por la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 17°. OBLIGACIONES NO SUSCEPTIBLES DE CASTIGO. No son susceptibles de castigo aquellas obligaciones que a la fecha de aplicación del castigo por parte del Grupo de Administración de Cartera, no estén calificadas en categoría de riesgo “E”, presenten una mora inferior a 360 días o 180 días si se trata de obligaciones del Fondo de Garantías o no se encuentren en etapa de amortización.

ARTICULO 18°. EFECTOS DEL CASTIGO DE CARTERA. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos para los deudores:

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- a. Reporte en las bases de datos de las Centrales de Riesgo definidas por el ICETEX, conforme con la política de calificación para cartera castigada.
- b. Reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado- BDME.
- c. No adjudicación de crédito educativo para los solicitantes o deudores solidarios que presentan cartera castigada con el Instituto u otras entidades del sector financiero, a menos que la obligación se haya cancelado totalmente.

ARTICULO 19°. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores de la obligación de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito educativo otorgado, razón por la cual el ICETEX, deberá continuar gestionando directamente o a través de terceros el recaudo de esta cartera, a través de las diferentes etapas de cobro.

**TITULO XI
DEPURACION DE SALDOS**

AJUSTE DE SALDOS MENORES PARA PAGO TOTAL

ARTICULO 20°. Dentro de los aplicativos de crédito y cartera del ICETEX, en las diferentes etapas del crédito educativo, algunas obligaciones presentan saldos totales débito o crédito, originados en errores de procesos o en pagos realizados, por valores no representativos en exceso o en defecto del saldo de capital total de la obligación.

Así las cosas, se establece como política de depuración de la información de cartera el ajuste a cero (\$0.00) de las obligaciones que presenten saldo total de capital débito o crédito, con el siguiente procedimiento, el cual deberá realizarse mensualmente por parte del Grupo de Administración de Cartera de la entidad.

Todos los ajustes derivados de este capítulo serán presentados de manera informativa, ante el Comité de Cartera de la entidad por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera según lo considere y la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología será la encargada de expedir los actos administrativos que correspondan.

ARTICULO 21°. PROCEDIMIENTO AJUSTE SALDO MENOR CRÉDITO Y DÉBITO

21.1 SALDO MENOR CRÉDITO (SALDO A FAVOR DE BENEFICIARIOS): Se autoriza que su cuantía se registre al ingreso de la entidad, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- a. Que el saldo a favor sea menor o igual a cuatro (4) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento del ajuste.
- b. Que el ICETEX a través del Grupo de Administración de Cartera haya realizado la gestión de devolución del saldo a favor por cualquiera de los medios o canales de comunicación disponibles (correo electrónico, publicación en el banner de la página Web de la entidad, periódico de circulación nacional, radio, diario oficial, entre otros) y dejar constancia de la gestión realizada.
- c. Que el saldo a favor del beneficiario se haya originado con un (1) años o más de anterioridad al momento de ajuste, verificado por la Coordinación del Grupo de Administración de Cartera.
- d. Que el saldo a favor no se encuentre en trámite de devolución por parte del ICETEX en el momento de ajuste.

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

- e. Que el saldo a favor esté registrado en las cuentas por pagar, certificado por la Dirección de Contabilidad.
- f. El beneficiario podrá desistir del saldo a favor diligenciando el formulario de solicitud de devolución de garantías y saldo a favor.

Para efectos de los posibles reintegros de los saldos a favor de los beneficiarios llevados al ingreso del ICETEX, la Coordinación Grupo de Administración de Cartera, llevará el control y el detalle de esta información.

21.2 SALDO MENOR DÉBITO (SALDOS POR COBRAR A BENEFICIARIOS)

Se autoriza que su cuantía se registre como castigo administrativo, sin tener que ejercer una gestión de cobro adicional, cumpliendo con las siguientes condiciones:

21.2.1 Obligaciones con saldo total de capital menor o igual a un (1) salario mínimo diario legal vigente al momento del ajuste:

- a. El castigo incluirá capital, intereses corrientes, moratorios.
- b. Que el saldo se haya originado con 30 días o más de anterioridad al momento de ajuste, certificado por el Coordinador Grupo de Administración de Cartera.
- c. El ajuste será registrado en el estado de resultados del ICETEX.

21.2.2 Obligaciones con saldo total de capital mayor a un (1) salario mínimo diario legal vigente hasta cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes al momento del ajuste:

- a. El castigo incluirá capital, intereses corrientes, moratorios y otros conceptos.
- b. Que el saldo se haya originado con 180 días o más de anterioridad al momento de ajuste, certificado por el Coordinador Grupo de Administración de Cartera.
- c. Que la obligación esté provisionada en su totalidad.
- d. Que la Dirección de Cobranza certifique la gestión de cobro realizada a las obligaciones objeto de ajuste.
- e. El ajuste será registrado en el estado de resultados del ICETEX.

ARTICULO 22° AJUSTE AL PESO PARA OBLIGACIONES CANCELADAS.

Dentro de los aplicativos de crédito y cartera del ICETEX, en las diferentes etapas del crédito educativo, algunas obligaciones pueden presentar saldos totales débito o crédito inferiores a un (\$1) peso, que se originan por valores decimales calculados y que no son ajustados por aproximación o redondeo.

Así las cosas, se establece como política de depuración de la información de cartera el ajuste a cero (\$0.00) de las obligaciones que presenten saldo total débito o crédito inferior a un peso al proceso de cierre de cartera mensual, el cual podrá efectuarse de manera manual o automática dentro del aplicativo de cartera

Para esto, la Coordinación de Cartera realizará una verificación a los saldos de cartera de cada cierre mensual y determinará la población a ajustar teniendo en cuenta que las obligaciones se encuentren en etapa final de amortización y que su saldo capital débito o crédito sea inferior o igual a un peso (\$1), obligaciones que deben ser presentadas de manera informativa en comité de cartera.

12 AGO 2019

"Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX"

ARTICULO 23°. CRUCE DE SALDOS ENTRE OBLIGACIONES A CARGO DEL MISMO TITULAR

En los casos en que se registren dos obligaciones a nombre del mismo beneficiario de crédito, una con saldo a favor y otra con saldo por cobrar, se podrá realizar el cruce de cuentas aplicando los saldos a favor en el crédito que aún presente saldo por cobrar.

- a. *Se aplicará directamente a los saldos de capital pendientes de pago de la obligación.*
- b. *En los casos en que se registren dos obligaciones a nombre del mismo beneficiario, se podrá realizar el cruce de cuentas aplicando los saldos a favor en el crédito que aún presente saldo por cobrar.*
- c. *Se podrá realizar el cruce de cuentas aplicando los saldos a favor en el crédito que aún presente saldo por cobrar de una obligación diferente a la del titular, previa autorización escrita del titular de la obligación que presenta el saldo a favor.*
- d. *Se deberá informar de inmediato al usuario el resultado del ajuste realizado y se le deberá indicar el procedimiento para solicitar la devolución de las garantías del crédito en el caso en que el crédito quede cancelado.*

TITULO XII

REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTICULO 24°. *El ICETEX o quien represente sus derechos para las finalidades contenidas en su política de reporte a centrales de riesgo, previa autorización expresa de los beneficiarios y sus deudores solidarios, para fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, podrá desde el momento de la solicitud de crédito, procesar, reponer, conservar, solicitar, suministrar, reportar, actualizar y hacer circular, cualquier información de carácter financiero y comercial, a las centrales de Información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente, en los términos y durante el tiempo que la normatividad que regula la materia así lo establezca y con las finalidades previstas en la política de tratamiento de datos del ICETEX y demás normativas que la adicionen, modifiquen y complementen.*

TITULO XIII

PAZ Y SALVO Y DEVOLUCION DE GARANTIAS

ARTICULO 25°. *El ICETEX entregará a través de la Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología, certificado de Paz y Salvo, una vez es cancelada la obligación en su totalidad por parte de los beneficiarios de crédito educativo, este documento deberá ser enviado a través de correo electrónico o algún medio eficaz que sea utilizado para la entrega de las comunicaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la fecha del último pago.*

Así mismo, junto con este documento se informará el trámite necesario para que se solicite la Devolución de las Garantías directamente al beneficiario o su apoderado autorizado, salvo en el caso que el deudor solidario o un tercero acrediten previamente haber pagado y en consecuencia requieran la devolución de las garantías mediante endoso para repetir contra el beneficiario.

TÍTULO XIV

COBRANZA DE OBLIGACIONES EN PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

ARTÍCULO 26. GESTIÓN DE COBRO DE OBLIGACIONES EN PROCESO DE INSOLVENCIA. *El ICETEX a través del equipo de la Oficina Asesora Jurídica, se presentará a las audiencias de negociación de deudas que se promuevan por beneficiarios*

12 AGO 2019

“Por el cual se modifica el Reglamento de Cobranza y Cartera del ICETEX”

que sean aceptados al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en la forma prevista por el artículo 531 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Las negociaciones que se adelanten en el marco de este procedimiento se regirán por las políticas de normalización especiales previstas en el artículo 9° del presente reglamento.

TÍTULO XV
COBRANZA DE OBLIGACIONES EN LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 27. La gestión de recuperación de obligaciones que se conducen por el procedimiento de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante se realizará a través de la Oficina Asesora Jurídica y seguirá las reglas previstas en los artículos 563 y subsiguientes del Código General del Proceso.”

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, modifica en lo pertinente los Acuerdos 006 de 2012, 010 de 2008, 008 de 2009, 019 de 2009, el 023 de 2015, 032 de 2016 y deroga en especial los Acuerdos 030 de 2007, 022 de 2012, 008 de 2017, 010 de 2018 y todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

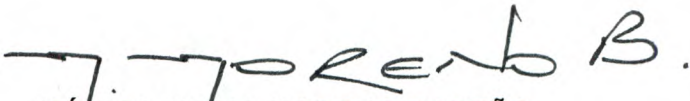
PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 12 AGO 2019

El Presidente de Junta Directiva,


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La secretaria técnica,


MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Proyectó por parte del ICETEX	Maria Victoria Camargo Cortes	Directora de Cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX	Ana Clemencia Silva Nigrinis	Vicepresidente de crédito y cobranza	
Aprobó por parte del ICETEX	Jose Ricardo Medina Giraldo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benítez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General			